

SECRETARÍA: El término otorgado a la codemandada **Asociación Mutual Barrios Unidos "AMBUQ" EPP ESS** transcurrió así:

FECHA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE : 26-01-2021 Estado 007.. Término 3 días artículo 91 código general del proceso: 27, 28, 29 de Enero de 2021.

Término 20 días traslado demanda: 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 de Febrero de 2021.- NO HUBO PRONUNCIAMIENTO .

Informo que el codemandado **Centro Médico Salud Vital Eje Cafetero S.A.S. sede Guadalupe** a través de su representante Martha Luz Restrepo Manotas confirió poder al señor doctor Harold Aristizábal Marín quien se encuentra inscrito en el sistema SIRNA con tarjeta profesional vigente. **El día 5 de marzo de 2021 se le envió el enlace respectivo Archivo 032 expediente digital.**

Cartago, Marzo 8 de 2021 A Despacho.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 233

PROCESO VERBAL-Responsabilidad Médica-

RADICACION No. 761473103002-2020-00093-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Tener al **CENTRO MÉDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S.- Sede Guadalupe-**, notificado por conducta concluyente en este proceso verbal- Responsabilidad Médica- iniciado por los señores **RIGORBERTO CARDEÑO**

LÓPEZ, LUZ MARY MARULANDA MESA y sus Hijos-YESSICA JHOANA CARDEÑO MARULANDA y CRISTIAN ADRIÁN CARDEÑO MARULANDA.

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, como la Representante Legal, Martha Luz Restrepo Manotas del **CENTRO MÉDICO SALUD EJE CAFETERO**, mediante mensaje de datos confiere poder al profesional del derecho *HAROLD ARISTIZÁBAL MARÍN*, y se advierte que reúne los requisitos tanto del Artículo 74 del Código General del Proceso, como en el Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 2020, se reconocerá como apoderado de la Representante Legal de la Demandad en los términos y para los efectos del poder conferido, advirtiendo, que se dará aplicación al inciso segundo del Artículo 301 del Código General del Proceso y en consecuencia operará la notificación por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el juicio, y que el término para ejercer el derecho de contradicción iniciará una vez venza el establecido en el Art. 91 del C.G.P., sin que requiera enviarle copia de la demanda y sus anexos por cuanto ya se le remitió el enlace respectivo para que tenga acceso al expediente, el **5 de marzo de 2021**-archivos 27, 28 y 32-.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago**

R E S U E L V E:

1º.- RECONOCER al Dr. **HAROLD ARISTIZÁBAL MARÍN-C.C. No. 16.678.028y T.P. No. 41291** del C.S.J., como apoderado judicial de la Representante Legal del **CENTRO MÉDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S. sede Guadalupe**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º.- TENER al **CENTRO MÉDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S.-Sede Guadalupe**, como Notificada por Conducta Concluyente, tanto del auto admisorio de la demanda, como de las demás providencias que se hayan pronunciado en éste caso. Advertir a la notificada que el término para ejercer el derecho de contradicción inicia una vez vencido el que se refiere el Art. 91 del C. General del proceso.

3º.- SIN remitir al apoderado de la Notificada-**CENTRO MÉDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S.-Sede Guadalupe**, copia de la demanda con todos sus anexos, así como del auto admisorio y demás providencias dictadas si las hubiere, por las razones expuestas.

4º.- NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91794b33c65d0e4cd8ada77e3383147f0cc3b3b0e2597c82f91aed1f63f958c7

Documento generado en 12/03/2021 11:53:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>